



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
 Republica de Colombia

Informe secretarial. 30 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el No. 2022-726. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 41 050 03 2022 0072600

Bogotá D. C., 21 de octubre de 2022

Sea lo primero mencionar que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

En primer lugar, se le **reconoce personería** adjetiva para actuar como apoderado de la demandante a la estudiante melany Alejandra Rodríguez Villareal identificada con c.c. 1.001.940.500 miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

Finalmente, sería del caso admitir la demanda instaurada por **María Cristina Poloche Briñez** sino fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. Las pretensiones sexta, octava y novena carecen de sustento fáctico por lo que deberá hacer las manifestaciones correspondientes.
2. En el acápite de pruebas se menciona " *cédula de ciudadano No. 28652742 de María Cristina Poloche Briñez*" la cual no obra en el expediente por lo que deberá aportar la misma o excluirla.
3. Frente a la prueba "*Historia Laboral de María Cristina Poloche Briñez*", se le requiere para que aporte la misma de manera completa, ya que solo se allegó una de las paginas o en su defecto para que se sirva excluir la misma.
4. Los documentos obrantes en las páginas 28 y 33 del archivo pdf "*01Demanda*", no se encuentran relacionados en el acápite de prueba; por lo tanto, se deberán pedir en forma individualizada y concreta conforme señala el numeral 9° del artículo 25 del CPTSS.
5. Deberá aclarar la designación del Juez, toda vez, que la demanda se encuentra dirigida al Juez Laboral del Circuito de Bogotá, y no al de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, máxime si lo pretendido es adelantar un proceso de única instancia, lo anterior de conformidad al numeral 1° del artículo 25 del CPTSS.
6. Deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS, ello como quiera que el aportado data de marzo de 2020, esto es, más de 6 meses y se requiere un certificado vigente para verificar el estado de la sociedad demandada

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta y sin las deficiencias previamente



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 051 del 24 de octubre de 2022. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc420b994ff1eeee1b77aba20930f31d8891af2cbd6c0e68a926653f62afe42e**

Documento generado en 21/10/2022 10:56:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>